

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 12 Agosto 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Las dudas que á algunas Autoridades ha ofrecido la inteligencia de los artículos 12 y 13 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, en la relación con el 21 de la provincial de 29 de Agosto de 1882, hacen necesario recordar á los Gobernadores civiles el claro sentido de esos textos legales que, lejos de envolver la menor contradicción, se armonizan y completan, constituyendo una norma segura de conducta para todas las eventualidades y circunstancias.

Es de evidencia notoria que las disposiciones del art. 21 de la ley provincial, según las cuales corresponde al Gobierno mantener el orden público en el territorio de la provincia, debiendo la Autoridad militar prestarle á este fin su auxilio siempre que lo reclame, no se refieren al estado de guerra. Una

vez declarado, nadie duda que toca solo á la Autoridad militar dictar las órdenes y adoptar las medidas que exige el restablecimiento del orden. Mas sobre el paso del estado de prevención y alarma al de guerra, si la ley de 23 de Abril de 1870 se aplica íntegramente, ó sobre el cumplimiento de sus artículos 11 al 15, si sólo ellos y el tít. 2.º se ponen en vigor con sujeción á las instrucciones de la orden circular de 19 de Julio del mismo año, se han suscitado diferencias de interpretación y se han promovido consultas que interesa resolver sin demora por la gravedad que entraña la menor vacilación de las Autoridades en tan delicada materia.

Corresponde sin duda en primer término á los Gobernadores civiles disolver toda manifestación rebelde ó sediciosa, dominar por sí la agitación y restablecer la tranquilidad pública, sirviéndose para procurarlo del cuerpo armado de seguridad y de la Guardia civil, y requiriendo el auxilio y apoyo de las Autoridades militar y judicial. No depende, sin embargo, exclusivamente y en todos los casos del Gobernador la declaración de la insuficiencia de sus medios y la consiguiente entrega del mando. El estado de guerra que se proclama de ordinario en virtud de esa declaración, ó por efecto de acuerdo entre las Autoridades, puede también surgir, si bien con carácter provisional, de las necesidades impuestas por los hechos mismos, ya cuando la rebelión ó sedición se manifiesten desde los primeros instantes, ya cuando los amotinados rompan el fuego. En uno y otro caso, previsto el último por el art. 257 del Código penal para dispensar el empleo de las intimaciones que deben preceder al uso de la fuerza, comprendidos ambos como de hostilidad al Ejército ó á la Guardia civil en el caso 4.º del art. 350 de la

ley orgánica del Poder judicial, que establece la competencia de la jurisdicción especial de guerra para conocer de los delitos de insulto á tropa armada y de atentado ó desacato á la Autoridad militar; no puede ser dudosa la plenitud de atribuciones con que esta Autoridad debe proceder desde luego por sí y ya de ningún modo como auxiliar de la civil para restablecer el orden público alterado.

Algunas otras dudas, también consultadas á este Ministerio, acerca de la convocatoria de las Juntas ó Consejos de Autoridades para declarar ó levantar el estado de guerra, están no menos claramente resueltas por el recto sentido de los artículos 13 y 32 de la ley de 23 de Abril de 1870.

En atención á estas consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se comuniquen á los Gobernadores civiles de la provincias las instrucciones siguientes:

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Orden público, en toda rebelión y sedición, cuando los amonitados hostilicen á la fuerza del Ejército, la Autoridad militar, aunque haya obrado hasta entonces por requerimiento de la civil y sin encargarse del mando, lo tomará desde luego asumiendo la plenitud de atribuciones que le confiere el estado de guerra, el cual se entenderá declarado con carácter provisional, sino hubiere precedido el acuerdo entre las Autoridades que el citado artículo establece.

2.^a En los casos en que sea posible procurar ese acuerdo, la convocatoria de la Junta para declarar el estado de guerra corresponde al Gobierno civil.

3.^a El Consejo de Autoridades para levantar el estado de guerra, con arreglo al art. 32 de la ley de 23 de Abril de 1870, luego que terminen la rebelión ó sedición, será convocado por la Autoridad militar.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 12 Agosto 1885.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de Aduanas respecto á la conveniencia que ha de resultar al servicio público reintegrando al cuerpo de la Guardia civil el derecho que de antiguo disfrutó de percibir, como todos los demás aprehensores de fraude, la parte de premio correspondiente por las presas que los individuos del expresado instituto efectúen de artículos procedentes de fraude.

Visto el informe que sobre el particular ha emitido el Director general del expresado cuerpo:

Considerando que si razones que sólo la Dirección del instituto puede y debe apreciar aconsejan que los premios indicados no se perciban por los mismos individuos que realicen los servicios, puede su importe aplicarse á un objeto benéfico que redunde en en pró de todos los individuos de tan benemérito cuerpo, según reglamento al efecto formado por el Director del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo el cuerpo de la Guardia civil perciba la parte de premios que á sus individuos corresponda, según las disposiciones generales vigentes en la materia, por las aprehensiones que de efectos de fraude lleven á cabo las fuerzas del mismo; y cuyo importe se entregará por las Intervenciones de Hacienda ó de Aduanas á los Jefes de los tercios por conducto de los respectivos Habilitados, ó de los Jefes de los puntos cuando los Habilitados no residan en el mismo en que deba practicarse la liquidación, quedando autorizado el Director del instituto para dar á dichas sumas la distribución y destino que estime convenientes en bien general del cuerpo, según reglamento que al efecto habrá de formar y remitir á la aprobación de ese Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1885.—Fernando Cos-Gayón.—Señor Ministro de la Guerra.

(Gaceta 9 Julio 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Ha sido aprobado el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1885-86.

Con tal motivo el Ingeniero Jefe de este distrito me ha remitido los pliegos de condiciones que han de servir en las subastas y ejecución de los aprovechamientos de su referencia, y además una relación en la que contiene los nombres de los montes, los de los pueblos á que pertenecen y la clase y cantidad de los productos; señalándose, por último, los días y horas en que deben celebrarse las subastas bajo los tipos de tasación respectivos.

Como he aprobado dichos pliegos de condiciones y relación, se publica á continuación esta última para que en los días y horas que en la misma se señalan se celebren las subastas, teniendo presente que no se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación; que las subastas se han de verificar ante el Alcalde respectivo con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el Ingeniero, y actuando el Secretario del Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos, para las subastas cuyo tipo no exceda de 500 pesetas, y en las demás Notario público si le hubiere en la localidad.

La subasta no producirá efecto hasta que haya sido aprobada por mi Autoridad.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Zaragoza 7 de Agosto de 1885.—El Jefe de la Sección, Antonio Michel de Iosma.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia al público que, en los pueblos, días y horas que se expresan á continuación, tendrán lugar, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes respectivos y con asistencia del empleado del ramo que se designe, las subastas de los productos forestales, cuyos aprovechamientos están comprendidos en el plan formulado por este distrito y aprobado por Real orden de 9 de Julio del año actual.

PARTIDOS JUDICIALES.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE SUBASTAS			TASACION Pesetas.
				Mes.	Día.	Hora.	
Almonacid (la)	Almonacid de la Sierra.	El Cortado.	800.000 kilogramos de leña carbonizable de encina.	Setiembre.	10	12 m. ^a	1.900
	Aniñón	Retuerta.	Pastos.	Idem.	10	12	150
	Campillo	De Arriba.	Bellotera.	Idem.	17	11	150
	Idem	De Abajo.	Idem.	Idem.	17	12	250
	Cimballa	Dehesa Calaporro.	Idem.	Idem.	18	12	50
	Jaraba	Collado de la Muda.	Pastos.	Idem.	16	12	75
	Malanquilla	Navazo.	Idem.	Idem.	11	11	180
	Idem	Entredicho.	Bellotera.	Idem.	11	12	100
	Monterde	Valdetajas.	400.000 kilogramos de leña carbonizable de encina.	Idem.	15	12	1.500
	Torrelapaja	Sierra, Poyales y Vallehermoso.	Bellotera.	Idem.	12	12	100
Belchite	Torrijo	Campo-alavés.	Pastos.	Idem.	13	11	400
	Idem	Idem id.	Bellotera.	Idem.	13	12	100
	Vilueña (La)	Santa Brigida.	150.000 kilogramos de leña de encina.	Idem.	14	12	375
	Moneva	Dehesa Boalar.	Pastos.	Idem.	13	12	750
	Villanueva del Huerva	Pinar.	Idem.	Idem.	12	11	300
	Idem	Dehesa.	Idem.	Idem.	12	12	400
	Calcena	Plana del Rebollo y Valdetesinos.	Idem.	Idem.	13	12	500
	Mallén	Monte Alto.	Idem.	Idem.	10	12	300
	Talamantes	Dehesa, Lobera y Morrales.	Idem.	Idem.	11	12	500
	Borja	Trasobares	Dehesa Privilegiada.	Idem.	Idem.	12	12
Cinco Olivas		Dehesa Sarda.	Idem.	Idem.	10	12	125
Escatrón		La Caballera.	Idem.	Idem.	12	12	500
Sastago		Dehesa de la Rosa.	Idem.	Idem.	14	12	1.250
Belmonte		Dehesa de la Concha.	Idem.	Idem.	15	12	500
Jarque		La Sierra.	160.000 kilogramos de leña de encina.	Idem.	8	12	400
Idem		Idem.	Pastos.	Idem.	8	11 1/2	1.000
Idem		Dehesa del Sotillo.	Idem.	Idem.	8	12	100
Malnenda		Valmayor.	Idem.	Idem.	17	12	250
Mcres		La Sierra.	400.000 kilogramos de leña carbonizable de encina.	Idem.	11	11	1.250

PARTIDOS JUDICIALES.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE SUBASTAS			TASACION Pesetas.
				Mes.	Día.	Hora.	
Catalayud.....	Morés.....	La Sierra.	Pastos.	Setiembre.	12	12 m.	250
	Oreña.....	El Pinar.	500 pinos marcados.	Idem.	16	12	375
	Paracuellos de la Ribera.	Monte Blanco.	Pastos.	Idem.	14	12	1.000
	Sabiñán.....	Serrezuela.	Idem.	Idem.	13	12	60
	Sestrica.....	Sierra.	Idem.	Idem.	10	11	400
	Idem.....	Dehesa de San Felices.	Idem.	Idem.	10	12	1.000
	Tierna.....	Dehesa Carnicera.	Idem.	Idem.	9	12	230
	Viver de la Sierra.....	Valporquera.	Idem.	Idem.	11	12	200
	Aguarón.....	Carbonil.	80.000 kilogramos de leña de encina.	Idem.			
			300.000 kilogramos de leña carbonizable de encina.				1.500
Daroca.....	Cerveruela.....	Dehesa Carrapaniza.	200.000 kilogramos de leña carbonizable de robie y encina.	Idem.	12	12	750
	Cosuenda.....	El Madroñal.	300.000 kilogramos de leña de encina.	Idem.	8	12	750
	Cubel.....	14.º Cuartel del Otero.	Pastos.	Idem.	18	11	100
	Idem.....	1.º Cuartel de la Sierra.	Idem.	Idem.	18	12	100
	Daroca.....	Dehesa de los Enebrales.	Caza.	Idem.	16	12	250
	Encinacorba.....	Valdepuevco.	450.000 kilogrs. de leña carbonizable de encina.	Idem.	10	12	1.500
	Fombuena.....	Dehesa Alta.	450.000 kilogrs. de leña carbonizable de rebollo	Idem.	13	12	500
	Manchones.....	El Vedado.	Pastos.	Idem.	17	12	75
	Paniza.....	Nuestra Señora del Aguila.	Caza.	Idem.	11	12	125
	Rucsa.....	El Pinar	500 pinos marcados.	Idem.	15	12	375
Ejea.....	Torralba de los Frailes.	La Abalaya.	100.000 kilogrs. de leña carbonizable de encina	Idem.	19	11	375
	Idem.....	Idem.	Pastos.	Idem.	19	12	100
	Torravilla.....	Dehesa de las Caballerías.	600.000 kilogramos de leña carbonizable de encina y roble.	Idem.	14	12	1.750
	Castejón de Valdejasa.....	Dehesa del Plano.	Pastos.	Idem.	9	11	200
	Idem.....	Vai de Castellar.	Idem.	Idem.	9	12	150
	Ejea.....	Coscojar de la Huerta.	Idem.	Idem.	8	10	400
	Idem.....	Paul de Facemón	Idem.	Idem.	8	11 1/2	160
	Idem.....	Boalares.	Idem.	Idem.	8	11	1.500
	Idem.....	Areños.	Pastos sobrantes.	Idem.	8	11 1/2	300
	Luna.....	Rompesacos y Val de la Virgen.	Pastos.	Idem.	10	12	500
Pina.....	Murillo de Gállego.....	Dehesa de Marinera.	Idem.	Idem.	11	12	300
	Alforque.....	Dehesa Boyal.	Idem.	Idem.	19	12	256
	Fuentes de Ebro.....	Soto de la Villa.	Regaliz.	Idem.	17	10	800
	Idem.....	Mejana grande.	Pastos.	Idem.	17	11 1/2	150
	Idem.....	Vallepuig.	Idem.	Idem.	17	11	400
	Idem.....	Mejana de la Granja.	Idem.	Idem.	17	11 1/2	200
	Nuez.....	El Prado.	Idem.	Idem.	18	12	1.000
	Pina.....	Talavera derecha.	Regaliz.	Idem.	16	11	3.000

Pina.....	Valderomero.	16	12	1.500
Sos.....	Rienda.	15	12	500
	Sierra de Leire.	14	12	1.000
	Acampo de Santa Cruz.	10	12	250
	El Vedado.	11	12	2.000
	Idem.	12	12	1.250
	Los Rincones.	13	9	625
	Gazaperuela.	13	9 1/2	500
	La Cuenca.	13	10	650
	Cabezada de Valferrera.	13	10 1/2	100
Zaragoza.....	Cabezada de Valdelahorca.	13	11	100
	Puy-Urriés.	13	11 1/2	150
	Puy-Sabina.	13	12	150
	Planas de Claver.	13	12 1/2	125
	Saso.	13	1 tarde	200
	Loma Facera.	13	1 1/2	160
	Cabezadas de Bacanial.	13	2	260
	Monte Alto.	18	2 1/2	3.000

Pastos.
Idem.
1 000 rolles marcados.
Pastos.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas; advirtiéndose que los pliegos de condiciones, bajo los cuales han de tener lugar los aprovechamientos, están de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.
Zaragoza 1.º de Agosto de 1885.—El Ingeniero Jefe, José Bragat.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Orán (Argelia) la existencia del cólera en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad, se considerarán sucias las procedencias del citado puerto desde el 9 del actual.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 24 de Abril de 1875. (*Gaceta* del 29.)

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernández de Cadórniga.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas a este Ministerio que en el istmo de Panamá y en Guayaqui existe la fiebre amarilla:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, se considerarán sucias las procedencias de los citados puntos desde 1.º de Junio último.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 24 de Abril de 1875. (*Gaceta* del 29.)

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernández de Cadórniga.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 6.000 trajes completos de paño gris, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.º con arreglo al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de

6.000 trajes completos de paño gris, compuesto de chaqueta, pantalón y gorro, conformes en un todo á la muestra-tipo en clase y confección.

2.^a El modelo se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente hasta el día antes de la licitación.

3.^a Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 1.500 chaquetas, 1.500 pantalones y 1.500 gorros á la primera talla, 3.000 chaquetas, 3.000 pantalones y 3.000 gorros á la segunda, y 1.500 chaquetas, 1.500 pantalones y 1.500 gorros á la tercera.

4.^a Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes:

	TALLAS.		
	1. ^a Metros.	2. ^a Metros.	3. ^a Metros.
Largo total.....	0'66	0'63	0'60
Ancho de espalda.....	0'23	0'22	0'21
Manga.....	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'60	0'58	0'56
Idem de abajo.....	0'65	0'63	0'61
Idem de manga por arriba...	0'24	0'23	0'22
Idem de codo.....	0'23	0'22	0'21
Idem de abajo.....	0'18	0'18	0'17

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes:

Largo total.....	1'06	1'03	1'01
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Cintura mitad.....	0'44	0'42	0'40
Ancho de muslo.....	0'31	0'30	0'29
Idem de rodilla.....	0'25	0'24	0'23
Idem de abajo.....	0'24	0'24	0'23

Los gorros tendrán las dimensiones siguientes:

Circunferencia de la cabeza..	0'58	0'57	0'56
Largo de platillo.....	0'24	0'24	0'24
Ancho de id.....	0'23	0'23	0'23

5.^a Las entregas deberán verificarse por terceras partes, y tendrán lugar, la primera, de 2.000 trajes completos, á los 35 días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; la segunda, de 2.000 trajes completos, á los 20 días siguientes, ó sea á los 55 de la adjudicación, y la tercera, de 2.000 trajes completos, 20 días después, ó sea á los 75 de la adjudicación. En cada entrega estarán en igual proporción el número de trajes de las tres tallas.

6.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, la cual se hallará compuesta del Director general ó la persona en quien delegue, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo, y de dos peritos que serán nombrados por la Dirección general.

7.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo, sellado y después de examinado convenientemente, se procederá al reconocimiento de los trajes entregados por el contratista.

8.^a Cuando después del reconocimiento certifiquen los peritos que los trajes entregados son iguales al modelo procediendo por tanto su admisión, se mandará á la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

9.^a Si del reconocimiento resultase que los trajes entregados no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la notificación, retirará los trajes entregados y quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

10. En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le concede nombrando dos peritos para que en unión de los de la Dirección verifiquen en nuevo reconocimiento, y en caso de discordia la Dirección general nombrará un Tribunal compuesto de tres peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los trajes, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo y sí sólo la acción contencioso-administrativa.

Los gastos de todos los reconocimientos que se efectúen serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

11. Si el contratista no hiciere las entregas dentro de los plazos y en la proporción que marcan las condiciones 3.^a y 5.^a, podrá verificarlas en el término improrrogable de ocho días más, pero pagando una multa de 750 pesetas por cada día de retraso. Trascurrido este nuevo plazo sin haber completado la entrega, quedará de hecho rescindido el contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese presentado una parte de los efectos contratados, la Dirección general dispondrá el reconocimiento de ellos y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

12. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

13. El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de 20 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

14. La subasta para contratar los trajes se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó el funcionario en quien delegue esta atribución, con asistencia del Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta*, *Boletín oficial* de esta provincia, y *Diario de avisos* de la capital.

15. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.^o, sin enmiendas ni raspaduras, dentro de la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta; trascurrida la cual no se admitirá ninguna más ni se podrán retirar las presentadas, siendo desde lue-

go desechadas las que no estén redactadas de una manera completamente igual al modelo que á continuación se inserta.

16. Para que las proposiciones sean válidas habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, como depósito previo para licitar, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones desechadas se devolverán en el acto á sus autores, lo mismo que las cédulas personales.

17. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente, adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más ventajosa. Esta licitación durará por lo menos 10 minutos, transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada traje.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura que deberá otorgarse dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva y de dos copias, una auténtica para la Dirección general librada en el papel correspondiente, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

20. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

21. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda si hubiere lugar á ella y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día..... número....., según el cual se contrata la adquisición

de 6 000 trajes completos, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, todo de paño gris, y con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporción que se fijan, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de 6.000 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 16.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 7 de Agosto de 1885.—El Director general, Javier Los Arcos.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, perteneciente al actual año económico de 1885-86, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las observaciones que crean procedentes.

Luesia 10 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Eusebio Galbán.

Las plazas de Auxiliar de la Secretaría, Alguacil del Ayuntamiento y Guarda municipal de propiedades se hallan vacantes, con la dotación anual de 750, 730 y 572 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dichas plazas podrán solicitarlas al Presidente del Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales se proveerán.

Aguarón 12 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Félix Balduque.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Logroño.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Hernández, vecino que fué de esta ciudad, y empleado después en la de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días, á contar desde la inserción de otra requisitoria igual á esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue con José Villanua; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Logroño á 1.º de Agosto de 1885.—Galo Sanz.—Juan Sabando.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Agosto de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1
3.....	»	1	1	»	»	»	1	2	»	2	»	»	»	2	3
4.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5.....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
6.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.....	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10.....	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	15	11	26	1	»	1	27	3	»	3	»	»	»	3	30

Zaragoza 11 de Agosto de 1885.—El Juez municipal habilitado, Miguel Sañudo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Agosto de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	5	1	»	6	4	7	6	17	23
2.....	4	4	»	8	5	2	3	10	18
3.....	5	»	»	5	5	1	4	10	15
4.....	2	1	1	4	1	4	»	5	9
5.....	7	2	»	9	4	5	»	9	18
6.....	8	3	»	11	6	1	1	8	19
7.....	5	»	»	5	5	3	2	10	15
8.....	5	1	»	6	2	1	5	8	14
9.....	5	»	»	5	3	2	»	5	10
10.....	5	3	1	9	8	4	»	12	21
	51	15	2	68	43	30	21	94	162

Zaragoza 11 de Agosto de 1885.—El Juez municipal habilitado, Miguel Sañudo.